



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

CÁMARA DE DIPUTADOS	
DEL MOVIMIENTO	
Recibido	10:38 Hs
Exp. N°	49822 C.D.

CAPITULO I
CONCEPTOS Y ALCANCES

ARTÍCULO 1º. - El ejercicio de la profesión de Técnico en Emergencias Médicas en la Provincia de Santa Fe en todas las modalidades y ámbitos queda sujeto a las disposiciones de la presente y su reglamentación.

ARTÍCULO 2º. - Los Técnicos en Emergencias Médicas tienen formación superior terciaria o universitaria y están debidamente entrenados científica, técnica y prácticamente para ejecutar labores prehospitarias de soporte vital básico y soporte vital avanzado, y actuar ante situaciones ya sea de origen antropológico o naturales, dentro de los límites de competencia derivados de los títulos habilitantes.

ARTÍCULO 3º Los Técnicos en Emergencias Médicas ejercen autónomamente sus funciones e incumbencias en forma libre o en relación de dependencia en las unidades (terrestres, aéreas y náuticas) de los servicios de emergencia extra hospitalarios, como también en puestos sanitarios e instituciones habilitadas para tal fin por autoridad competente.

La autoridad de aplicación, al determinar la competencia específica de cada uno de los niveles puede también autorizar la ejecución excepcional de determinadas prácticas, cuando especiales condiciones de trabajo o de emergencia así lo hagan aconsejable, estableciendo al mismo tiempo, las correspondientes condiciones de habilitación especial.

ARTÍCULO 4º Queda prohibida a toda persona que no esté comprendida en la presente, desarrollar funciones e incumbencias propias del Técnico en Emergencias Médicas. Los que actúan fuera de la presente, son pasibles de las sanciones que la misma determina, sin perjuicio de las que corresponden por aplicación de las disposiciones del Código Penal.

ARTÍCULO 5° Las instituciones y los responsables de la dirección, administración o conducción de las mismas, que contraten para realizar las funciones e incumbencias propias del Técnico en Emergencias Médicas a personas que no reúnen los requisitos exigidos por la presente, o que directa o indirectamente las obliguen a realizar tareas fuera de los límites de incumbencia, son pasibles de las sanciones previstas en la legislación vigente, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que pudiere imputarse a las mencionadas instituciones y sus responsables.

ARTÍCULO 6° - El ejercicio de la profesión de Técnico en Emergencias Médicas está reservado sólo a aquellas personas que posean:

- a) Título habilitante otorgado por universidades nacionales, provinciales o privadas, reconocidas por autoridad competente.
- b) Título de Técnico en Emergencias Médicas otorgado por centros de formación de nivel terciario no universitario, dependientes de organismos nacionales, provinciales o municipales o instituciones privadas reconocidas por autoridad competente.
- c) Título de Técnico en Emergencias Médicas, no universitario, convalidado según reglamentaciones vigentes del Ministerio de Educación de la Nación.
- d) Título, diploma o certificado equivalente expedido por país extranjero, el que debe ser revalidado de conformidad con la legislación vigente en la materia o los respectivos convenios de reciprocidad.

CAPITULO II

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 7° Son derechos de los Técnicos en Emergencias Médicas:

- a) Ejercer su profesión e incumbencias de conformidad con lo establecido por la presente ley y su reglamentación.
- b) Asumir responsabilidades acordes con la formación recibida, en las condiciones que determine la reglamentación de la presente.

- c) Negarse a realizar o colaborar en la ejecución de prácticas que entren en conflicto con sus convicciones religiosas, morales o éticas, siempre que de ello no resulte un daño inmediato o mediato en el paciente sometido a esa práctica.
- d) Contar con garantías que aseguren y faciliten el cabal cumplimiento de la obligación de actualización permanente establecido en la presente, cuando ejerzan en relación de dependencia laboral en todos los subsectores del sistema de salud.
- e) Participar en las distintas organizaciones a nivel local, nacional e internacional para la jerarquización de la profesión y la creación y mantenimiento de condiciones dignas de vida y medio ambiente de trabajo.
- h) Participar en la formulación, diseño, implementación y control de las políticas, planes y programas en emergencias prehospititarias, determinación de los riesgos y formulación de planes de emergencias sanitarias en general.

ARTÍCULO 8°.-Son obligaciones de los Técnicos en Emergencias Médicas:

- a) Velar y respetar en todas sus acciones la dignidad de la persona, sin distinción de ninguna naturaleza.
- b) Velar y respetar en las personas el derecho a la vida, la salud, sus creencias y valores.
- c) Prestar la colaboración que le sea requerida por las autoridades sanitarias en caso de epidemias, desastres u otras emergencias.
- d) Ejercer las actividades de su profesión dentro de los límites de competencia determinados por la presente y su reglamentación.
- e) Mantener la idoneidad profesional mediante la actualización permanente, de conformidad con lo que al respecto determine la reglamentación.
- f) Mantener el secreto profesional y confidencialidad de la información de acuerdo a lo establecido por las normas legales vigentes en la materia.

ARTÍCULO 9°.- Les está prohibido a los Técnicos en Emergencias Médicas:

- a) Someter a las personas a procedimientos o técnicas que entrañen peligro para la salud.
- b) Realizar, propiciar, inducir o colaborar directa o indirectamente en prácticas que signifiquen menoscabo de la dignidad humana.

- c) Delegar en personal no habilitado facultades, funciones o atribuciones privativas de su profesión o actividad.
- d) Publicar anuncios que induzcan a engaño al público.

CAPITULO III COMPETENCIAS

ARTÍCULO 10°.- Las competencias profesionales, personales sociales de este título son:

- a) Evacuar al paciente o víctima utilizando las técnicas de movilización e inmovilización y adecuando la conducción a las condiciones del mismo, para realizar un traslado seguro al centro sanitario de referencia.
- b) Aplicar técnicas de soporte vital básico instrumental en situación de compromiso y de atención básica inicial en otras situaciones de urgencia o emergencia.
- c) Aplicar técnicas de ayuda en maniobras soporte vital avanzado con indicación médica y en situación de compromiso vital extremo y ante la ausencia de un médico.
- d) Colaborar en la clasificación de las víctimas en todo tipo de urgencias o emergencias y catástrofes, bajo supervisión y siguiendo indicaciones del superior sanitario responsable.
- e) Proveer junto al resto del equipo de salud, soporte vital avanzado al paciente en situaciones de urgencia o emergencia sanitaria.
- f) Prestar apoyo psicológico básico al paciente, familiares y afectados en situaciones de crisis y urgencias o emergencias sanitarias.
- g) Atender la demanda de asistencia sanitaria recibida en los centros gestores de teleoperación y teleasistencia (centrales 911, 107 o similares).
- h) Limpiar y desinfectar el habitáculo del vehículo sanitario y su dotación para conservarlo en condiciones higiénicas.

- i) Verificar el funcionamiento básico de los equipos médicos y medios auxiliares del vehículo sanitario, aplicando protocolos de comprobación para asegurar su funcionamiento.
- j) Controlar y reponer las existencias de material sanitario, de acuerdo a los procedimientos normalizados de trabajo para asegurar su disponibilidad.
- k) Mantener el vehículo y la dotación no sanitaria en condiciones operativas.
- l) Actuar en la prestación sanitaria y el traslado de pacientes o víctimas, siguiendo los protocolos de protección individual, prevención, seguridad y calidad.
- m) Aplicar los procedimientos logísticos que aseguren el transporte, la distribución y el abastecimiento de los recursos en el lugar del suceso, de acuerdo con las instrucciones recibidas por el responsable de la intervención sanitaria.
- n) Aportar datos para elaborar, ejecutar y evaluar planes de emergencia, mapas de riesgo y dispositivos de riesgo previsible, colaborando con los responsables del centro coordinador.
- o) Establecer y mantener la comunicación entre la zona de intervención y el centro coordinador, operando los equipos de comunicaciones.
- p) Atender las necesidades de movilidad y transporte de los pacientes, víctimas y familiares garantizando su privacidad y libertad.
- q) Adaptarse a diferentes puestos de trabajo y nuevas situaciones laborales originados por cambios tecnológicos y organizativos en la prestación de los servicios.
- r) Resolver problemas y tomar decisiones individuales siguiendo las normas y procedimientos establecidos, definidos dentro del ámbito de su competencia.
- s) Participar en el trabajo en equipo, respetando la jerarquía en las instrucciones de trabajo.

CAPITULO IV

DEL REGISTRO Y MATRICULACIÓN

ARTÍCULO 11°.- Para el ejercicio de la profesión del Técnico en Emergencias Médicas, se deben inscribir previamente los títulos, diplomas o certificados habilitantes en el registro de profesionales del ministerio de Salud, el que autoriza el ejercicio de la respectiva actividad, otorgando la matrícula y extendiendo la correspondiente credencial.

ARTÍCULO 12°.- La matriculación en el colegio respectivo, implica para el mismo el ejercicio del poder disciplinario sobre el matriculado y el acatamiento de éste al cumplimiento de los deberes y obligaciones fijados por ley.

ARTÍCULO 13°.- Son causas de suspensión de la matrícula:

- a) Petición del interesado.
- b) Sanción del Ministerio de Salud Pública que implique inhabilitación transitoria.

ARTÍCULO 14° Son causas de cancelación de la matrícula:

1. Petición del interesado.
2. Anulación del título, diploma o certificado habilitante.
3. Sanción del Ministerio de Salud que inhabilite definitivamente para el ejercicio de la profesión o actividad.
4. Condenas por pena de inhabilitación en el ejercicio de la profesión durante el término de la condena.
5. Fallecimiento.

CAPITULO V

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 13° El Ministerio de Salud ejerce el poder disciplinario a que se refiere Artículo 8° con independencia de la responsabilidad civil, penal o administrativa que puede imputarse a los matriculados.

ARTÍCULO 14°.- Los Técnicos en Emergencias Médicas quedan sujetos a las sanciones disciplinarias previstas la presente, por las siguientes causas:

- Condena judicial que comporte la inhabilitación profesional o de su actividad.
- Contravención a las disposiciones de la presente y su reglamentación.

ARTÍCULO 15°.- Las medidas disciplinarias son:

- 1) el apercibimiento,

2) la suspensión de la matrícula; y

3) la cancelación de la misma.

ARTÍCULO 16°.- Las sanciones del artículo precedente deben ser aplicadas graduándolas en proporción a la gravedad de la falta o incumplimiento en que hubiere incurrido el matriculado, otorgándosele previamente el derecho de defensa.

ARTÍCULO 17°.- En ningún caso será imputable al Técnico en Emergencias Médicas que trabaje en relación de dependencia, el daño o perjuicio que pudieren provocar los accidentes o prestaciones insuficientes que reconozcan como causa la falta de elementos indispensables para la atención de los pacientes o la falta de personal adecuado en cantidad o calidad o inadecuadas condiciones de los establecimientos.

ARTÍCULO 18°.- Comuníquese al poder ejecutivo.

**PAOLA CECILIA BRAVO
DIPUTADA PROVINCIAL**

FUNDAMENTOS:

El Técnico Superior en Emergencia Médica consiste en un recurso humano no médico de los servicios extra hospitalarios para la asistencia no programada y/o en tránsito en unidades móviles.

El TSEM, fortalece un eslabón en la cadena de atención de la emergencia. Ningún otro profesional, excepto un médico tiene la formación profesional y se encuentra entrenado del mismo modo para las exigencias que plantea la emergencia pre hospitalaria.

El paramédico es un auxiliar del médico y sus incumbencias no entran en colisión con otras profesiones ya que tienen exclusividad para el ámbito extrahospitalario, incluso como se ha dado a entender con respecto a los enfermeros, quienes poseen una formación diferente y sus incumbencias les habilitan para desarrollarse dentro del ambiente hospitalario.- Se trata de un profesional que brinda prevención y cuidados en la escena prehospitalaria de la emergencia médica y el trauma bajo estricto control médico, mediante técnicas específicas, una firme actitud humanista, ética y de responsabilidad legal.

El TSEM se desempeña en forma individual o en equipos de trabajo (dotación) abordando una universalidad de ámbitos inciertos, inhóspitos, hostiles o desbastados, para asistir a una diversidad de pacientes con patologías singulares, reacciones en una emergencia médica o trauma, individual o colectivo o situaciones de desastres, a través de nueve fases del protocolo universal de asistencia prehospitalaria.

Existen numerosos informes que evalúan la calidad asistencial de la medicina de emergencia (sobre todo la prehospitalaria), la cual se entiende como un campo y paradigma distinto al intrahospitalario, considerando un campo diferente de la atención conformados por profesionales especializados.

La excelencia asistencial se logra siempre y cuando se asegure al paciente la mejor atención disponible, de acuerdo a lo científicamente aceptado en el momento socio cultural específico, es decir, darle al paciente las mejores chances de sobrevivir en el momento que sufre una emergencia médica o trauma grave.- para llevar esto a cabo se debe tener preparada una cadena de recursos físicos y humanos, destinadas a proveer cuidados y contención emocional a estos pacientes, en el lugar de los hechos y durante el transporte al lugar adecuado en el tiempo adecuado.

Justamente por ello en todos los países del mundo, incluida Latinoamérica, existe la figura del paramédico como un recurso humano necesario en la atención prehospitalaria. Podemos citar a modo de ejemplo a países como México, cuya norma oficial mexicana NOM-237-SSA1-2004, les da reconocimiento desde hace muchísimo tiempo, (Colombia Artículo 23 de la C.P. y los Artículos 258/9 de la Ley 5 de 1992), Brasil (Norma NBR 14.561), España (artículo 4 del REAL DECRETO 1397/2007 de 29 octubre), entre tantos otros países. A nivel local, tanto la Provincia de Entre Rios, Rio Negro, Tucuman, Tierra del Fuego, Santa Cruz, La Rioja, Neuquen, tienen Ley de reconocimiento al ejercicio profesional de los TSEM.

A ello debemos sumar su importancia de la participación a nivel nacional de los TSEM, de la Provincia de Santa Fe, en catástrofes como Inundación de la ciudad de Santa Fe en el año 2003, Inundación en Cañada de Gómez en el año 2000, incendio por explosión en calle Salta de la ciudad de Rosario y la participación en Oran, Salta en el año 2020 por colapso de la ciudad por Pandemia por Covid19.-

Por ello hoy el planteo es establecer por Ley Provincial, el ejercicio de la Profesión ámbito y modalidades del Técnico Superior en Emergencias Médicas.

Atento a todo lo mencionado es que solicito a mis pares que me acompañen en el presente proyecto.

PAOLA CECILIA BRAVO
DIPUTADA PROVINCIAL